



Asamblea General

Distr. general
3 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 73 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 69/169 la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara, en su septuagésimo período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la aplicación de la resolución. El presente informe se ha preparado atendiendo a esa petición.

En una nota verbal de fecha 25 de marzo de 2015, el Secretario General invitó a los gobiernos a que le transmitieran toda la información correspondiente a la aplicación de la resolución 69/169. Se han recibido respuestas de los Gobiernos de la Argentina, Burkina Faso, Colombia, Cuba, Eslovaquia, España, el Líbano, el Paraguay, Serbia y Suiza. Sus respuestas se resumen en el presente informe.

El presente informe incluye además información acerca de las actividades en cumplimiento de la resolución realizadas por el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, el Comité contra la Desaparición Forzada, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

*A/70/150.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Estado de la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	3
III. Respuestas recibidas de los Estados	3
Argentina	3
Burkina Faso	4
Colombia	4
Cuba	5
Líbano	6
Paraguay	7
Serbia	7
Eslovaquia	8
España	8
Suiza	9
IV. Actividades del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	9
V. Actividades del Comité contra la Desaparición Forzada	12
VI. Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	13
VII. Actividades de los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales	14
VIII. Conclusión	15
Anexo	
Estados que han firmado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se han adherido a ella o la han ratificado al 22 de julio de 2015	16

I. Introducción

1. En su resolución 69/169, relativa a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presentara un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la resolución. El presente informe se ha preparado atendiendo a esa petición.

2. El 25 de marzo de 2015, el Secretario General invitó a los Estados Miembros a que comunicaran información relativa a la aplicación de la resolución. Al 22 de julio de 2015 se habían recibido respuestas de los gobiernos de la Argentina, Burkina Faso, Colombia, Cuba, Eslovaquia, España, el Líbano, el Paraguay, Serbia y Suiza. El Secretario General también envió solicitudes de información acerca de la aplicación de la resolución a los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a organizaciones de la sociedad civil. El Secretario General recibió presentaciones de Amnistía Internacional, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas y TRIAL (Asociación Suiza contra la Impunidad). Sus respuestas se resumen en el presente informe.

II. Estado de la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

3. Al 22 de julio de 2015, 94 Estados habían firmado la Convención y 47 la habían ratificado o se habían adherido a ella; 18 Estados han reconocido la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones presentadas por las personas sujetas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por el Estado parte de las disposiciones de la Convención (artículo 31); y 19 Estados han reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple con las obligaciones que le impone la Convención (artículo 32). En el anexo del presente informe figura información actualizada sobre el estado de ratificación de la Convención.

III. Respuestas recibidas de los Estados

4. A continuación se presentan resúmenes de las respuestas de los Estados con respecto a la aplicación de la resolución 69/169.

Argentina

[Original: español]
[15 de mayo de 2015]

5. La Argentina asumió el liderazgo en la redacción del texto de la Convención y en su negociación, y el 14 de diciembre de 2007 fue el segundo Estado que la ratificó. La Convención fue aprobada por la Ley 26.298. La Argentina señala como una de sus principales aportaciones al texto de la Convención la prevención y la

sanción de la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, el restablecimiento de su identidad y la restitución a su familia de origen.

6. La Argentina observa que el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias celebró su 105º período de sesiones, en el Espacio Memoria y Derechos Humanos de Buenos Aires. En esa ocasión, la Secretaría de Derechos Humanos organizó un coloquio con la participación del Secretario de Derechos Humanos, el Presidente del Grupo de Trabajo, la Presidenta de la organización no gubernamental Abuelas de Plaza de Mayo, una representante de Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora y la Presidenta de la Asociación de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por razones políticas.

7. La Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad continúa la búsqueda de niños víctimas de desaparición forzada y su colaboración con el Banco Nacional de Datos Genéticos.

Burkina Faso

[Original: francés]

[2 de julio de 2015]

8. Burkina Faso ratificó la Convención el 3 de diciembre de 2009, como reflejo de la voluntad del país de prevenir y castigar el delito de desaparición forzada y reforzar las leyes y reglamentos vigentes en la esfera de los derechos humanos. Burkina Faso no ha reconocido la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32, pero está dispuesta a cooperar con el Comité para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Burkina Faso pidió y obtuvo la asistencia de la Oficina Regional para África Occidental de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para la validación del informe presentado al Comité en 2014. Burkina Faso organizó sesiones de capacitación sobre la Convención dirigidas al poder judicial en Uagadugú y Bobo Dioulasso. Está previsto volver a llevar a cabo esa misma actividad en 2015 en otros lugares de Burkina Faso.

Colombia

[Original: español]

[8 de junio de 2015]

9. Colombia aprobó la ratificación de la Convención a través de la Ley 1.418, de 1 de diciembre de 2010; tras realizar el control de constitucionalidad, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de la ley en junio de 2011 mediante la Sentencia C-620. La Convención fue ratificada el 11 de julio de 2012 y entró en vigor el 10 de agosto de 2012.

10. Antes de la ratificación de la Convención, en el artículo 12 de la Constitución Política de 1991 ya se determinaba que “nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. En consonancia con ello, Colombia adoptó una serie de medidas legislativas e institucionales con el objeto de prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar las consecuencias de la desaparición forzada. Algunas de las medidas más importantes son: a) el artículo 165 del Código Penal, que tipifica la desaparición forzada en un sentido más amplio

que el de la Convención, al determinar que ese delito puede ser cometido por cualquier persona y no solo por servidores del Estado; b) la Ley 589 de 2000, por la que se establecieron el Registro Nacional de Desaparecidos, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y el Mecanismo de Búsqueda Urgente; c) la Ley 971 de 2005, en la que se estableció el derecho de los familiares de víctimas de desaparición forzada a participar en las actividades del Mecanismo de Búsqueda Urgente; d) la Ley 1408 de 2010, en la que se rinde homenaje a las víctimas de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación; e) y la Ley 1448 de 2011, en la que se establece el derecho de las víctimas de desaparición forzada a recibir información de las instituciones competentes respecto de sus derechos en la búsqueda, exhumación e identificación de las víctimas. Colombia también reglamentó las instancias y los mecanismos para la prevención de ese delito a través de varios decretos, resoluciones, circulares y medios informativos para la sensibilización de funcionarios públicos.

11. Colombia ratificó la Convención el 11 de julio de 2012, sin hacer ninguna reserva o declaración. A través de la ratificación, el Estado parte aceptó la competencia del Comité para recibir y examinar peticiones de medidas urgentes en virtud del artículo 30 de la Convención, pero no aceptó la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32. Colombia considera que las recomendaciones formuladas sobre la base del artículo 30 no implican una decisión sobre el fondo del asunto y, por lo tanto, no determinan si el Estado parte en cuestión es responsable internacionalmente por la violación de sus obligaciones en virtud de la Convención.

12. El compromiso del sistema de las Naciones Unidas con la lucha contra las desapariciones forzadas ha sido muy valioso para Colombia. Varios organismos, entre ellos la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, han proporcionado asistencia técnica para: establecer interacción entre las familias de las víctimas y los organismos gubernamentales; adquirir tecnología para el fortalecimiento del Registro Nacional de Desaparecidos; apoyar los procesos de identificación y documentación de casos; prestar asistencia en la recuperación de cuerpos en cementerios; y capacitar a los funcionarios encargados de atender las situaciones que puedan propiciar la desaparición forzada.

Cuba

[Original: español]
[23 de abril de 2015]

13. Cuba es Estado parte en la Convención desde el 2 de febrero de 2009. Mantiene una permanente evaluación de la posibilidad de aceptar las disposiciones establecidas en los artículos 31 y 32 de la Convención, que Cuba considera que son de naturaleza facultativa. Cuba no ha solicitado o recibido asistencia del Secretario General, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos o cualquier órgano de las Naciones Unidas, ni de organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales o del Grupo de Trabajo para las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en temas relacionados con las desapariciones forzadas o cualquier otro relacionado con la aplicación de la Convención, dado que ese tipo de asistencia no ha sido necesaria desde el triunfo revolucionario de 1959. Cuba indica en su respuesta que en su

política interna y exterior pone en práctica el respeto a la integridad física y moral del individuo, lo que permite asegurar que en el país, excluyendo el territorio que ocupa ilegalmente la base naval de los Estados Unidos de América en Guantánamo, no existen casos de desaparecidos, ni torturados, ni detenciones secretas. Cuba señala que su ordenamiento jurídico establece no solo las garantías jurídicas básicas universalmente reconocidas relacionadas con los derechos humanos, sino que también refrenda garantías materiales para el ejercicio real y efectivo de todos los derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales.

Líbano

[Original: árabe]
[29 de junio de 2015]

14. El Líbano no ha ratificado la Convención, pero está ultimando las medidas jurídicas necesarias para hacerlo. El Líbano señala que dos gobiernos sucesivos han emitido declaraciones en el sentido de que ratificarán la Convención. No obstante, el principal obstáculo que ha impedido la ratificación es la falta de una voluntad política decisiva. El 4 de marzo de 2014 el Consejo de Estado emitió un decreto que obligaba al Gobierno a hacer público todo el expediente de las investigaciones realizadas por la comisión de investigación oficial establecida en 2000 para investigar la suerte de las personas secuestradas o en paradero desconocido, los detenidos y desaparecidos recluidos en cárceles israelíes y sirias y las personas desaparecidas. Otros obstáculos prácticos con posibles repercusiones jurídicas son los siguientes: las dificultades a las que se enfrentan los familiares de las personas desaparecidas; la carencia de atención psicosocial; la complejidad de los procedimientos administrativos; la congelación de activos financieros de las personas desaparecidas y las dificultades para identificar a sus herederos; y la indemnización que las víctimas y sus familiares tienen derecho a exigir.

15. El Líbano afirma que la asistencia recibida no está relacionada directamente con la ratificación de la Convención, sino con la creación de un clima favorable en el que los agentes de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales puedan presionar para que se aborde esta polémica cuestión. El Líbano recibió la asistencia de: a) el Comité Internacional de la Cruz Roja, que recibió una copia del expediente oficial de las investigaciones realizadas por el Gobierno del Líbano y, en enero de 2015, puso en marcha un programa para ayudar a los familiares de las personas desaparecidas en el distrito de Sidón, y que tiene intención de reunir muestras de ADN de los familiares entrevistados; b) el Organismo Nacional para las Personas Desaparecidas, que preparó un informe en el que figuraban los nombres de las personas que se sabe que siguen con vida en la República Árabe Siria e Israel; c) la Asociación Solide (Apoyo a Libaneses Detenidos y Exiliados); y d) la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Ginebra.

Paraguay

[Original: español]
[3 de junio de 2015]

16. El Paraguay ha ratificado la Convención y la integró en su ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 3977 de 10 de mayo de 2010. El Ministerio de Relaciones Exteriores está impulsando la aceptación de los artículos 31 y 32 de la Convención. Se presentará un proyecto de mensaje al Congreso Nacional, exhortando a la aprobación de esos artículos. Por la Ley 4614/12, fueron ajustados los tipos penales de desaparición forzada y tortura en el Código Penal, conforme las definiciones establecidas por las respectivas Convenciones. El Paraguay subraya que su Código Penal no preveía anteriormente el hipotético caso de que el delito fuera cometido por particulares con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. El Paraguay presentó su informe al Comité de conformidad con el artículo 29, párrafo 1, de la Convención, y mantuvo con él un diálogo constructivo los días 16 y 17 de septiembre de 2014, después de lo cual el Comité aprobó sus observaciones finales. En septiembre de 2015 el Paraguay presentará información sobre el seguimiento dado a las tres recomendaciones prioritarias formuladas por el Comité, y presentará su siguiente informe al Comité en 2020.

17. En coordinación con el Asesor de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Paraguay ha implementado el Sistema de Monitoreo de Recomendaciones. El objetivo de este instrumento es permitir el acceso a información actualizada y sistematizada sobre las medidas que el Estado está adoptando para aplicar las recomendaciones relativas a los derechos humanos formuladas al Paraguay; esta plataforma virtual se puede consultar en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores. Todas las instituciones, responsables de la aplicación de las recomendaciones, generan en el sistema un informe de seguimiento que el Ministerio de Relaciones Exteriores compila para sus presentaciones a los órganos creados en virtud de tratados. El Comité contra la Desaparición Forzada celebró la puesta en marcha del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones; también manifestó su beneplácito con el Paraguay por la ratificación de todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas y la casi totalidad de sus protocolos facultativos, así como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. El Comité también elogió el establecimiento de la imprescriptibilidad del delito de desaparición forzada en la Constitución nacional y la creación e implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Serbia

18. Serbia afirmó que, para la comprensión y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, no había recibido ninguna asistencia de las Naciones Unidas, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias u otras organizaciones internacionales u organizaciones no gubernamentales.

Eslovaquia

19. Eslovaquia ratificó la Convención el 15 de diciembre de 2014 y aceptó la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32.

España

[Original: español]
[14 de julio de 2015]

20. El 24 de septiembre de 2009, España ratificó la Convención, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención, España presentó su informe al Comité contra la Desaparición Forzada en diciembre de 2012, y se sometió al examen del Comité en noviembre de 2013. España promovió la ratificación de la Convención por parte de otros Estados, en particular mediante la formulación de recomendaciones en ese sentido durante el examen periódico universal. España observó que existe una ralentización en el ritmo de las ratificaciones de la Convención y que la interpretación de su propia competencia temporal que el Comité contra la Desaparición Forzada elaboró con ocasión de su examen de España plantea la cuestión de las ratificaciones en los dos últimos años y el problema adicional de la política y la promoción de la ratificación de la Convención.

21. De hecho, en noviembre de 2013 el Comité emitió una declaración sobre su competencia temporal en la que, a pesar del tenor literal del artículo 35 de la Convención, restringe la aplicación del artículo exclusivamente a las comunicaciones individuales e interpreta de manera extensiva la competencia temporal del Comité, extendiéndola hacia el pasado hasta un límite no especificado. Esta interpretación es contraria al tenor literal del artículo 35 de la Convención, ya que la limitación de la competencia del Comité, no solo en relación con las comunicaciones individuales sino con carácter general, quedó patente a lo largo de los trabajos preparatorios para la Convención.

22. La declaración del Comité acerca de su competencia *ratione temporis* resulta también contradictoria con las declaraciones en las que el propio Comité ha promovido la ratificación de la Convención entre los Estados Miembros. La interpretación adoptada por el Comité puede suponer una ralentización en el proceso hacia la ratificación universal de la Convención, un proceso en el que España ha sido particularmente activa.

23. La interpretación extensiva del Comité sobre su competencia *ratione temporis* supone también una duplicación de esfuerzos y un claro solapamiento con la labor de otros órganos de derechos humanos, en particular el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Esa duplicidad y ese solapamiento suponen asimismo aumentar esfuerzos y gastos que no son abundantes ni ilimitados y, más importante aún, distraen la atención del Comité para examinar hechos del pasado en detrimento de la prevención y de los casos actuales de desapariciones forzadas.

24. Esta interpretación del Comité no se ha traducido en una actuación homogénea en relación con todos los Estados examinados hasta el momento, y no existe un criterio claro sobre si la extensión de la competencia *ratione temporis* se produce

ilimitadamente hacia el pasado. Ello introduce un turbador efecto de inseguridad jurídica, poco apropiado para el marco jurídico internacional aplicable en materia de derechos humanos. Por otra parte, se entiende que la competencia de los órganos de las Naciones Unidas en ningún caso se extendería a los hechos que han tenido lugar antes de la propia existencia de la Organización.

25. Esta discrepancia en cuanto a la competencia temporal del Comité no ha impedido que España siga cooperando con él y atendiendo todas las cuestiones que plantea, incluidas las que, según la interpretación literal del artículo 35 de la Convención, quedarían fuera de la competencia del Comité.

26. No obstante, España considera que esta interpretación del Comité sobre su propia competencia plantea, por un lado, una cuestión de seguridad jurídica que podría estar en el origen de la ralentización del ritmo de ratificaciones que se observa en los dos últimos años, al tiempo que puede suponer una dificultad adicional en la promoción de la ratificación de la Convención.

Suiza

[Original: francés]
[22 de mayo de 2015]

27. Suiza se suma a los esfuerzos internacionales en la esfera de la prevención y represión de las desapariciones forzadas. Suiza firmó la Convención el 19 de enero de 2011. Su aplicación requiere algunas enmiendas jurídicas, concretamente en relación con la tipificación explícita del delito penal de desaparición forzada y el ejercicio del derecho de los allegados de las víctimas a la información y los remedios jurídicos. El proceso de consulta respecto de la ratificación de la Convención tuvo lugar durante el segundo trimestre de 2013 y permitió que la sociedad civil expresara su opinión acerca de su futura aplicación. El 29 de noviembre de 2013 el Consejo Federal aprobó un mensaje sobre la ratificación de la Convención, que se transmitió al Parlamento. En su mensaje al Parlamento, el Consejo Federal propone que Suiza reconozca la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32. El reconocimiento de esa competencia por el mayor número posible de Estados, entre ellos Suiza, contribuye a mejorar la situación de los derechos humanos en todo el mundo. El expediente fue examinado en febrero de 2015 por una primera comisión parlamentaria. Las dos cámaras del Parlamento seguirán tratando este tema a lo largo de 2015.

IV. Actividades del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

28. En el párrafo 4 de su resolución 69/169, la Asamblea General solicitó al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que redoblaran sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención a fin de lograr la adhesión universal.

29. En todas las actividades relacionadas con tratados organizadas por las Naciones Unidas en Nueva York desde 2007 se ha hecho hincapié en la Convención

Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas a fin de promover su adhesión, ratificación y aplicación. La Convención es también parte de las jornadas de los tratados correspondientes a 2015.

30. En febrero de 2015 el Secretario General, en su informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, acogió con agrado la colaboración del Estado con los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas e instó al país a que ratificara la Convención (A/HRC/28/26, párr. 62).

31. El Secretario General hizo público un mensaje el 30 de agosto de 2014, con ocasión del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas. En ese mensaje observó que la Convención proporciona una base sólida para luchar contra la impunidad, proteger a las personas desaparecidas y sus familias y fortalecer las garantías ofrecidas por el estado de derecho, entre ellas la investigación, la justicia y la reparación. El Secretario General instó a todos los Estados Miembros a que firmasen y ratificasen la Convención sin demora, a fin de lograr su ratificación universal y a poner fin definitivamente a todas las desapariciones forzadas.

32. El ACNUDH prosigue sus esfuerzos por luchar contra la desaparición forzada y lograr la ratificación universal de la Convención en consonancia con las prioridades temáticas “violencia e inseguridad” y “apoyo a los mecanismos de derechos humanos”, como se enuncia en su Plan de Gestión de Oficinas para 2014-2017. Los esfuerzos se centran en apoyar las actividades llevadas a cabo por los Estados para ratificar la Convención y en prestar servicios de formación y desarrollo de la capacidad a los Estados y la sociedad civil, así como en sensibilizar acerca de la Convención.

33. El Alto Comisionado emprendió algunas actividades concretas en el período comprendido entre julio de 2014 y junio de 2015. En una serie de declaraciones y comunicados de prensa, el Alto Comisionado se refirió a las denuncias de desapariciones forzadas en la República Árabe Siria¹, Ucrania², la República Centroafricana³ y Myanmar⁴.

34. En enero de 2015, el Alto Comisionado exhortó a Guatemala a que implementase las recomendaciones formuladas en el informe anterior (A/HRC/28/3/Add.1, párr. 98), entre ellas la ratificación de la Convención como garantía de que no se repitan las violaciones pasadas (A/HRC/25/19/Add.1, párr. 6).

35. En marzo de 2015, el Alto Comisionado recomendó al Gobierno de Sudán del Sur y al Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición y otros agentes armados a que pusieran fin de inmediato a los enfrentamientos y todas las formas de violencia, y se abstuvieran de cometer violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidas las desapariciones forzadas (A/HRC/28/49, párrs. 59 y 63).

36. La Oficina del ACNUDH en Colombia apoyó a la Fiscalía General con la prestación de asistencia forense y psicológica a las familias de dos personas desaparecidas en 2007. Con ocasión de la restitución de los restos mortales de las personas desaparecidas a sus familias, en diciembre de 2014 la Oficina del

¹ <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15584&LangID=E>.

² <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15627&LangID=E>.

³ <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16025>.

⁴ <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16076&LangID=E>.

ACNUDH en Colombia publicó un comunicado de prensa en el que puso de relieve la importancia de este proceso de búsqueda y recuperación. Asimismo, subrayó la necesidad de acelerar las investigaciones y la búsqueda de personas que han sido víctimas de desaparición forzada o ejecución extrajudicial.

37. En México, el ACNUDH ha seguido el proceso de elaboración de leyes sobre la desaparición forzada y presta apoyo cuando procede. Desde que en 2002 se promulgó legislación federal que prohíbe las desapariciones forzadas, 26 de los 32 estados de México han incorporado disposiciones similares a sus códigos penales. El ACNUDH prestó asistencia técnica a las autoridades, las ONG y los familiares para determinar la forma de adoptar un marco jurídico sobre las desapariciones forzadas y promover el establecimiento de un mecanismo nacional de búsqueda de personas desaparecidas o en paradero desconocido. En particular, la Oficina del ACNUDH en México prestó apoyo a través de talleres, foros y debates, y proporcionó asistencia técnica al estado de Coahuila para aprobar una declaración de ausencia por desaparición forzada que permite que la familia de la víctima resuelva la situación jurídica consiguiente, en particular en lo que respecta a la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

38. El ACNUDH también alentó a que se retirasen las reservas a los tratados internacionales, en particular en relación con el alcance de la jurisdicción militar en los casos de desaparición forzada.

39. El ACNUDH presentó un documento de opinión a la Suprema Corte de Justicia sobre las normas internacionales de derechos humanos aplicables a la figura del arraigo, una forma de detención preventiva, que se tuvo en cuenta en el fallo de la Corte sobre la cuestión. La Suprema Corte de Justicia de México declaró que los jueces federales deben aceptar todas las apelaciones contra la figura del arraigo en los estados de México y que sus fallos deben reconocer que el arraigo es inconstitucional.

40. La Oficina también adoptó numerosas medidas para plantear públicamente la cuestión de las desapariciones forzadas, en particular mediante comunicados de prensa, declaraciones en los medios de comunicación, la participación en actividades conmemorativas y la elaboración y difusión de material pertinente.

41. El año 2014 se caracterizó también por los casos emblemáticos de violaciones graves de los derechos humanos en México, concretamente la desaparición de 43 estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero, y las ejecuciones extrajudiciales que se produjeron durante una operación militar en Tlatlaya, México. El ACNUDH ha documentado ambos casos y colaboró con las autoridades mexicanas, las víctimas y organizaciones no gubernamentales.

42. La Oficina del ACNUDH en Túnez facilitó cursos de capacitación para las autoridades del Estado y prestó asesoramiento técnico en relación con el informe presentado por el Estado parte al Comité contra la Desaparición Forzada.

43. En el Ecuador, el Asesor de Derechos Humanos facilitó la participación de organizaciones de la sociedad civil en el proceso de elaboración de dos informes del Estado parte para el Comité contra la Desaparición Forzada.

44. En el Paraguay, los Asesores de Derechos Humanos prestaron asistencia a la red nacional de organizaciones de derechos humanos Coordinadora de Derechos

Humanos del Paraguay (CDEHUPY) para la presentación de un informe alternativo al Comité contra la Desaparición Forzada.

45. En el Níger, el Asesor de Derechos Humanos del equipo de las Naciones Unidas en el país propugnó la ratificación de la Convención por el Níger. Durante 2014, el Gobierno del Níger aprobó el proyecto de ley para la ratificación, que se remitió a la Asamblea Nacional para su aprobación.

46. La Oficina Regional del ACNUDH para América del Sur ha alentado a las organizaciones de la sociedad civil a que presenten informes alternativos al Comité contra la Desaparición Forzada. Con la asistencia del ACNUDH en materia de promoción, que incluyó sensibilización, capacitación sobre la presentación de informes y difusión de las directrices del Comité a ese respecto, cuatro organizaciones de la sociedad civil argentina presentaron informes alternativos al Comité para su examen de la Argentina en noviembre de 2013.

47. La Oficina Regional del ACNUDH para África Occidental prestó asistencia a los tres ministerios de Burkina Faso que están a cargo de la presentación de informes del Estado para la armonización de sus procedimientos. La Oficina también prestó apoyo técnico en la preparación de todos los informes elaborados en 2014, entre ellos al del Comité contra la Desaparición Forzada.

48. La Oficina Regional del ACNUDH para África Meridional prestó asistencia a Angola en los preparativos para la firma de la Convención y al Togo en la ratificación de la Convención.

49. El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura ha otorgado subsidios a diversas entidades no gubernamentales que prestan asistencia a las familias de las víctimas de desapariciones forzadas o que documentan casos de desapariciones forzadas de manera acorde con las disposiciones pertinentes de la Convención. Por ejemplo, en México, el Fondo apoya un proyecto destinado a prestar asistencia jurídica a las familias de los migrantes víctimas de desapariciones forzadas en las zonas fronterizas. En la Argentina, otro proyecto sigue recibiendo el apoyo del Fondo para la prestación de servicios psicológicos, sociales y jurídicos, incluidas pruebas de ADN, a los familiares de víctimas de la desaparición forzada. En Marruecos, el Fondo apoya un proyecto que ofrece asistencia médica y psicosocial a los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas.

V. Actividades del Comité contra la Desaparición Forzada

50. Durante el período que se examina, el Comité adoptó varias medidas para promover la ratificación y aplicación de la Convención y ha mantenido su diálogo con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y con otros mecanismos y partes interesadas pertinentes. Se puede encontrar una relación detallada de las actividades del Comité en su informe anual a la Asamblea General en su 70º período de sesiones (A/70/56*).

51. El Comité contra la Desaparición Forzada registró 51 actuaciones urgentes, en 45 de las cuales se pidieron medidas provisionales de protección.

* Pendiente de publicación.

52. En todas sus declaraciones públicas, el Presidente del Comité, Emmanuel Decaux, fomenta la ratificación de la Convención y destaca que debe ir seguida de su incorporación en el ordenamiento jurídico nacional y su aplicación. Asimismo, invita a los Estados partes que no lo hayan hecho todavía a que acepten la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención.

53. El Comité celebró dos reuniones públicas con Estados Miembros, el 18 de septiembre de 2014 y el 5 de febrero de 2015. El Comité invitó a que presenten sus informes los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho, y a los Estados que no han firmado ni ratificado la Convención a que lo hagan, y alentó a todos los Estados a que acepten la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32. Además, el Presidente puso al día a los Estados sobre la labor del Comité.

54. El 17 de septiembre de 2014, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, conjuntamente con el Comité, emitió una declaración con motivo de la cuarta reunión entre ambos órganos⁵. Los miembros de los dos mecanismos pusieron de relieve la necesidad de seguir trabajando colectivamente para lograr la adhesión universal a la Convención y el reconocimiento de la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32. Los dos órganos de expertos también intercambiaron información sobre actividades anteriores, en particular sobre las visitas a los países y el examen de los Estados partes, y acordaron mantener una cooperación constante para coordinar sus programas, incluidas las prioridades temáticas.

55. El Comité también se reunió, el 18 de septiembre de 2014 y el 5 de febrero de 2015, con representantes de organizaciones no gubernamentales y asociaciones de víctimas a fin de examinar asuntos generales relacionados con la promoción y aplicación de la Convención. El Comité acogió con beneplácito el apoyo de las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta a alentar a los Estados a ratificar la Convención y destacó la importancia de una cooperación estrecha para sensibilizar en ese sentido.

56. Durante el período de que se informa, el Comité, por conducto de su secretaria, siguió recordando a los Estados partes cuyos informes estaban atrasados que velaran por su pronta presentación y señaló a su atención las directrices sobre la forma y el contenido del informe que debían presentar los Estados partes en la Convención con arreglo al artículo 29 (CED/C/2).

VI. Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

57. El 8 de agosto de 2014, el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo emitieron una declaración conjunta, junto con otros dos mecanismos de procedimientos especiales, en la que acogieron con beneplácito el reencuentro de Estela de Carlotto (Presidenta de la organización argentina de derechos humanos Abuelas de Plaza de Mayo) con su nieto al cabo de 36 años. Los expertos también instaron a que se preste todo el apoyo posible a las familias de las personas desaparecidas de todo el mundo.

⁵ <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14010&LangID=E>.

58. El 30 de agosto de 2014, con ocasión del Día de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, el Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo emitieron una declaración conjunta. Pidieron a los Estados que eliminasen todos los obstáculos y ayudasen a investigar la suerte de las personas desaparecidas. Los expertos hicieron hincapié en que los Estados tenían que velar por que los familiares y sus representantes tuvieran pleno y pronto acceso a los mecanismos nacionales, regionales e internacionales encaminados a establecer la verdad sobre las desapariciones. Esto va más allá de eliminar los obstáculos para acceder a estos mecanismos, e incluye promover y dar facilidades activamente para su utilización. Por ejemplo, es fundamental hacer un uso adecuado de todos los instrumentos tecnológicos y las técnicas científicas.

59. El 17 de septiembre de 2014 tuvo lugar en Ginebra la cuarta reunión anual del Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Durante la reunión, los miembros de ambos órganos continuaron las deliberaciones sobre la complementariedad de sus procedimientos. Pusieron de relieve la necesidad de seguir haciendo más eficaz su coordinación de las actividades, a fin de redoblar los esfuerzos para combatir las desapariciones forzadas con una perspectiva centrada en las víctimas. También intercambiaron información sobre actividades anteriores y futuras, en particular las visitas a los países y el examen de los Estados partes, y acordaron mantener una cooperación constante para coordinar sus programas. Los expertos señalaron como prioridades temáticas para su labor conjunta la relación entre los derechos económicos, sociales y culturales y las desapariciones forzadas; los actos de agentes no estatales que equivalen a desapariciones forzadas; y las estrategias para la búsqueda de las personas desaparecidas.

60. En agosto de 2014, en su informe al Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo reiteró su llamamiento a los Estados que no habían firmado o ratificado la Convención a que lo hicieran lo antes posible y aceptaran la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir comunicaciones sobre casos individuales con arreglo al artículo 31, y quejas entre Estados con arreglo al artículo 32 de la Convención (A/HRC/27/45, párr. 21). El Grupo de Trabajo aprovecha todas las oportunidades para promover la ratificación de la Convención, incluso durante las visitas realizadas a diferentes Estados y en las reuniones bilaterales celebradas con sus representantes.

VII. Actividades de los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

61. Varias organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales han realizado esfuerzos concertados a nivel nacional, regional y mundial para difundir información sobre la Convención, fomentar su comprensión, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del instrumento.

62. En relación con la sociedad civil, Amnistía Internacional indicó que había presentado a la atención del Comité contra la Desaparición Forzada la segunda edición de su manual *Juicios Justos*, en el que figuran diversas recomendaciones a los Estados para garantizar que los juicios ante los tribunales nacionales sean

ecuánimes y, en particular, la de que los tribunales militares no tengan competencia para enjuiciar a los sospechosos de tener responsabilidad penal de desapariciones forzadas. Además, Amnistía Internacional también ha celebrado reuniones informativas con el Comité en relación con sus exámenes de México y Serbia, y proporcionó información antes de la aprobación de la lista de cuestiones sobre el Iraq y Montenegro.

63. La Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas, que está integrada por 55 organizaciones no gubernamentales, ha llevado a cabo en todo el mundo su mandato de fomentar activamente la ratificación universal y la aplicación de la Convención, el reconocimiento de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención y la promulgación de leyes nacionales que tipifiquen como delito penal la desaparición forzada. En julio de 2014, la Coalición organizó la tercera Conferencia Psicosocial de la Búsqueda de la Verdad y la Justicia para las Víctimas de Desapariciones Forzadas, Torturas y Ejecuciones Extrajudiciales. La coalición formuló declaraciones con ocasión del cuarto aniversario de la entrada en vigor de la Convención; del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas en 2014; y de la Semana Internacional de los Desaparecidos, en 2015. TRIAL (Asociación Suiza contra la Impunidad), que es miembro de la Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas, ha apoyado la labor del Comité mediante la presentación de informes alternativos y otros documentos relativos al examen de México y los exámenes de seguimiento de Alemania, España y Francia. En particular, TRIAL promovió la ratificación de la Convención en Burundi y Nepal. TRIAL siempre ha hecho referencia a la Convención en los informes que ha presentado a otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y en las denuncias presentadas a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. TRIAL también está litigando casos de desaparición forzada en diferentes países ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos y se remite a la Convención como la más alta norma en ese ámbito. TRIAL ha colaborado con otras organizaciones de la sociedad civil en informes y publicaciones relacionados con órganos creados en virtud de tratados. Durante el período que abarca el informe, representantes de TRIAL también han participado en una serie de conferencias y seminarios sobre la desaparición forzada.

VIII. Conclusión

64. El Secretario General alienta encarecidamente a todos los Estados que aún no son partes en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas a que adopten las medidas necesarias para pasar a ser partes en ella y a que acepten la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención. El Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos seguirán realizando intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención y garantizar su plena aplicación.

Anexo

Estados que han firmado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se han adherido a ella o la han ratificado al 22 de julio de 2015

<i>Participante</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión o ratificación</i>
Albania ^a	6 de febrero de 2007	8 de noviembre de 2007
Alemania ^a	26 de septiembre de 2007	24 de septiembre de 2009
Angola	24 de septiembre de 2014	
Argelia	6 de febrero de 2007	
Argentina ^a	6 de febrero de 2007	14 de diciembre de 2007
Armenia	10 de abril de 2007	24 de enero de 2011
Austria ^a	6 de febrero de 2007	7 de junio de 2012
Azerbaiyán	6 de febrero de 2007	
Bélgica ^a	6 de febrero de 2007	2 de junio de 2011
Benin	19 de marzo de 2010	
Bolivia (Estado Plurinacional de)	6 de febrero de 2007	17 de diciembre de 2008
Bosnia y Herzegovina ^a	6 de febrero de 2007	30 de marzo de 2012
Brasil	6 de febrero de 2007	29 de noviembre de 2010
Bulgaria	24 de septiembre de 2008	
Burkina Faso	6 de febrero de 2007	3 de diciembre de 2009
Burundi	6 de febrero de 2007	
Cabo Verde	6 de febrero de 2007	
Camboya		27 de junio de 2013 ^b
Camerún	6 de febrero de 2007	
Chad	6 de febrero de 2007	
Chile ^a	6 de febrero de 2007	8 de diciembre de 2009
Chipre	6 de febrero de 2007	
Colombia	27 de septiembre de 2007	11 de julio de 2012
Comoras	6 de febrero de 2007	

<i>Participante</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión o ratificación</i>
Congo	6 de febrero de 2007	
Costa Rica	6 de febrero de 2007	16 de febrero de 2012
Croacia	6 de febrero de 2007	
Cuba ^a	6 de febrero de 2007	2 de febrero de 2009
Dinamarca	25 de septiembre de 2007	
Ecuador ^a	24 de mayo de 2007	20 de octubre de 2009
Eslovaquia	26 de septiembre de 2007	15 de diciembre de 2014
Eslovenia	26 de septiembre de 2007	
España ^a	27 de septiembre de 2007	24 de septiembre de 2009
ex República Yugoslava de Macedonia	6 de febrero de 2007	
Finlandia	6 de febrero de 2007	
Francia ^a	6 de febrero de 2007	23 de septiembre de 2008
Gabón	25 de septiembre de 2007	19 de enero de 2011
Ghana	6 de febrero de 2007	
Granada	6 de febrero de 2007	
Grecia	1 de octubre de 2008	9 de julio de 2015
Guatemala	6 de febrero de 2007	
Guinea-Bissau	24 de septiembre de 2013	
Haití	6 de febrero de 2007	
Honduras	6 de febrero de 2007	1 de abril de 2008
India	6 de febrero de 2007	
Indonesia	27 de septiembre de 2010	
Iraq		23 de noviembre de 2010 ^b
Irlanda	29 de marzo de 2007	
Islandia	1 de octubre de 2008	
Italia	3 de julio de 2007	
Japón ^a	6 de febrero de 2007	23 de julio de 2009
Kazajstán		27 de febrero de 2009 ^b

<i>Participante</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión o ratificación</i>
Kenya	6 de febrero de 2007	
Lesotho	22 de septiembre de 2010	6 de diciembre de 2013
Líbano	6 de febrero de 2007	
Liechtenstein	1 de octubre de 2007	
Lituania ^a	6 de febrero de 2007	14 de agosto de 2013
Luxemburgo	6 de febrero de 2007	
Madagascar	6 de febrero de 2007	
Maldivas	6 de febrero de 2007	
Malí ^a	6 de febrero de 2007	1 de julio de 2009
Malta	6 de febrero de 2007	27 de marzo de 2015
Marruecos	6 de febrero de 2007	14 de mayo de 2013
Mauritania	27 de septiembre de 2011	3 de octubre de 2012
México	6 de febrero de 2007	18 de marzo de 2008
Mónaco	6 de febrero de 2007	
Mongolia	6 de febrero de 2007	12 de febrero de 2015
Montenegro ^a	6 de febrero de 2007	20 de septiembre de 2011
Mozambique	24 de diciembre de 2008	
Níger	6 de febrero de 2007	
Nigeria		27 de julio de 2009 ^b
Noruega	21 de diciembre de 2007	
Países Bajos ^a	29 de abril de 2008	23 de marzo de 2011
Palau	20 de septiembre de 2011	
Panamá	25 de septiembre de 2007	24 de junio de 2011
Paraguay	6 de febrero de 2007	3 de agosto de 2010
Perú		26 de septiembre de 2012
Polonia	25 de junio de 2013	
Portugal ^a	6 de febrero de 2007	27 de enero de 2014
República de Moldova	6 de febrero de 2007	
República Democrática Popular Lao	29 de septiembre de 2008	

<i>Participante</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión o ratificación</i>
República Unida de Tanzania	29 de septiembre de 2008	
Rumania	3 de diciembre de 2008	
Samoa	6 de febrero de 2007	27 de noviembre de 2012
San Vicente y las Granadinas	29 de marzo de 2010	
Senegal	6 de febrero de 2007	11 de diciembre de 2008
Serbia ^a	6 de febrero de 2007	18 de mayo de 2011
Sierra Leona	6 de febrero de 2007	
Suecia	6 de febrero de 2007	
Suiza	19 de enero de 2011	
Swazilandia	25 de septiembre de 2007	
Tailandia	9 de enero de 2012	
Togo	27 de octubre de 2010	21 de julio de 2014
Túnez	6 de febrero de 2007	29 de junio de 2011
Uganda	6 de febrero de 2007	
Uruguay ^a	6 de febrero de 2007	4 de marzo de 2009
Vanuatu	6 de febrero de 2007	
Venezuela (República Bolivariana de) ^a	21 de octubre de 2008	
Zambia	27 de septiembre de 2010	4 de abril de 2011

^a Estados que han formulado declaraciones reconociendo la competencia del Comité de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Convención. El texto completo de las declaraciones y las reservas formuladas por los Estados partes puede consultarse en <http://treaties.un.org>.

^b Estados que se han adherido a la Convención.